

# Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Conozca los límites para saber si tiene la obligación de presentar su declaración de Renta



# ¿Quién está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** grava la renta obtenida por las personas físicas con residencia habitual en España, según sus circunstancias personales y familiares.

**Están obligados a presentar declaración por el IRPF, quienes hayan obtenido en 2020 rentas superiores a las siguientes cuantías, con carácter general:**

**A** Rendimientos íntegros del **trabajo** (sueldos, salarios, pensiones...) con los siguientes límites:

**1º** Con carácter general, el límite es **22.000 €** anuales, si proceden de un único pagador. También se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:

- La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en conjunto, 1.500 € anuales.
- Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que el tipo de retención aplicable se haya determinado por el procedimiento especial, establecido reglamentariamente.

**2º** El límite se establece en **14.000 €** anuales cuando:

- Procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superan 1.500 € anuales.
- Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, (salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial).
- El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
- Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

**B** Rendimientos íntegros del **capital mobiliario** (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) y **ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta** (por transmisiones de bienes, de acciones y fondos de inversión, ciertos premios...), con el límite conjunto de **1.600 €** anuales. Se excluyen de este límite las ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

**C** Rentas **inmobiliarias imputadas** (por la propiedad de ciertos inmuebles no arrendados distintos de la vivienda habitual...) rendimientos íntegros de **Letras del Tesoro**, **subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado** y demás ganancias patrimoniales derivadas de **ayudas públicas** con el límite, conjunto de **1.000 €** anuales.

**No tendrán que declarar** quienes obtengan **exclusivamente** rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario - por arrendamiento de bienes inmuebles...), de actividades económicas (empresarios, profesionales...) y ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando **su suma no exceda de 1.000 € ni quienes hayan tenido pérdidas patrimoniales inferiores a 500 €.**

No obstante, aún no superando los importes anteriores, **deberán presentar declaración** los contribuyentes que quieran beneficiarse de:

- Deducción por inversión en vivienda habitual (para adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social.

Asimismo, **están obligadas a declarar** todas las personas titulares del **ingreso mínimo vital** y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia con independencia de que cumplan o no los requisitos anteriores.

**Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta**

## ¿Cómo gestionar la declaración de Renta 2020?



En la Campaña de Renta 2020 se utilizará el; **“Servicio de tramitación del borrador/declaración” Renta web** para realizar y presentar la declaración de Renta 2020, con todo tipo de rentas incluidas las actividades económicas.

Disponible en el portal de la Agencia Tributaria en **Internet** y también con enlace desde la **app “Agencia Tributaria”**.

Los contribuyentes cuyos **datos fiscales no precisen información adicional**, por Renta web podrán obtener de forma inmediata el borrador de declaración. Pueden realizar los cambios necesarios y presentar la declaración por Internet.

Asimismo, se podrá presentar la declaración de Renta desde el teléfono móvil, a través de la **app**, a 1 solo clic. 

Los contribuyentes cuyos **datos fiscales precisen información adicional** no podrán acceder de forma inmediata al cuadro de resultados.

Deberán acceder por Renta WEB, completar los datos que falten para llegar al **resumen de resultados** y presentar la declaración por Internet.

*No podrá presentar la declaración de Renta en papel. Solo podrá imprimir una vista previa que no le servirá para su presentación.*